



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 de febrero de 2024

Liquidación patrimonial

Auto ordena oficial

Rad. No. 11001-40-03-022-2024-00041-00

1. En atención al escrito allegado por el deudor Nelson Zapata Betancur (PDF 007) se advierte que si bien el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, es procedente frente a funciones de carácter administrativo, no lo es frente a las actividades estrictamente jurisdiccionales.

Al respecto en la Corte Constitucional, en Sentencia T-290 de 1993; señaló que *«el derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y las normas del proceso que aquel conduce. El Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos por el C.C.A.»*

En ese orden, como la solicitud precedente no se enmarca dentro de las funciones de orden administrativo que ocasionalmente competen a los jueces, sino que gira en torno a cuestiones jurídicas del expediente, tales como ordenar la suspensión de los descuentos que pesan sobre la nómina del deudor y el levantamiento de dichos embargos, no es procedente dar curso a la misma, por lo tanto, se le dará el trámite previsto en el artículo 109 del CGP y no como derecho de petición. **SECRETARÍA, libre la comunicación respectiva informando lo aquí dispuesto en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2023.**

En consecuencia, previo resolver la solicitud elevada por el deudor Nelson Zapata Betancur, se **requiere** para que otorgue poder a un abogado o acredite su derecho de postulación (art. 73 C.G.P).

2. Oficial a los siguientes despachos judiciales para que remitan los procesos que cursan en contra del deudor y que se relacionan a continuación, a la liquidación patrimonial de la referencia.

1.1. Juzgado Primero (01) Promiscuo Municipal De Melgar

Radicado: 73449408900120230011300

Demandante: Coopsermil

Demandado: Nelson Zapata Betancur



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.2. Juzgado Segundo Civil Municipal de Barranquilla

Radicado: 0800141890122022002300

Demandante: Carlos Julio Rodríguez García

Demandado: Nelson Zapata Betancur

Se advierte, que las medidas cautelares que se hubieren decretado en dichos expedientes sobre los bienes del deudor deben ser puestos a disposición de esta sede judicial y para la presente liquidación patrimonial.

Oficiase de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

2. Poner en conocimiento del deudor el trámite del Oficio 0331/2024 del 28 de febrero de 2024 dirigido al Consejo Superior de la judicatura, con el fin de informar a todos a todos los jueces civiles, laborales y de familia, tanto municipales como del circuito que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación patrimonial de la referencia, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. (PDF 008)

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA

JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 036 del 1 de marzo de 2024.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10239de4b25d7546e524df295a2ceeb8715a4a218f0395418e4a90b18708c4af

Documento generado en 29/02/2024 05:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>